

MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VER.

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	309
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	309
3. ÁREAS REVISADAS	309
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	310
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	310
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	310
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	310
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS	310
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	313
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	313
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	314
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	315
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...317	317
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	317
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	317
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN	320
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO	322
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	323
4.6.1. ACTUACIONES	323
4.6.2. OBSERVACIONES.....	325
4.6.3. RECOMENDACIONES	403
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	406
5. CONCLUSIONES.....	406

MINATITLÁN

Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Minatitlán fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Leopoldo Torres García; se conforma por el Síndico y doce Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local XXVIII de Minatitlán.

La dirección municipal es avenida Hidalgo No. 107, C.P. 96700, Minatitlán, Ver., y cuenta con el sitio web www.minatitlan.gob.mx.

Presidente Municipal



Escudo



"Lugar dedicado a Mina"

Información General

El municipio se fundó en 1826 y su nombre es un hibridismo español-náhuatl que quiso significar "lugar dedicado a Mina", es decir a Don Francisco Javier Mina.

Ubicado en la región Olmeca del estado, la extensión territorial de Minatitlán es de 2,115.2 Km², siendo un 2.94% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Las Choapas, Uxpanapa, Hidalgotitlán y Jáltipan, con una distancia aproximada a la Capital de 394 km.

Ubicación



Su clima es cálido húmedo con abundantes lluvias en verano con un rango de temperatura que oscila entre los 24–28°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1900–2600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 157,840 habitantes lo que representa el 2.07% del total del estado; cuenta con 293 localidades.

Número del Municipio: 113

Fuente: SEFIPLAN

Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Bajo
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	186
Población en pobreza extrema	18,315
PIB Per cápita 2007	10,078
Población económicamente activa (PEA)	62,202

Clave INEGI: 30108

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$340,904,349.78, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$194,883,122.78	57.17%
FISM	75,479,502.00	22.14%
FORTAMUNDF	70,541,725.00	20.69%
TOTAL	\$340,904,349.78	100.00%

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Minatitlán, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Minatitlán, Ver.,** que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

La Tesorería, Obras Públicas y Contraloría.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Minatitlán, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

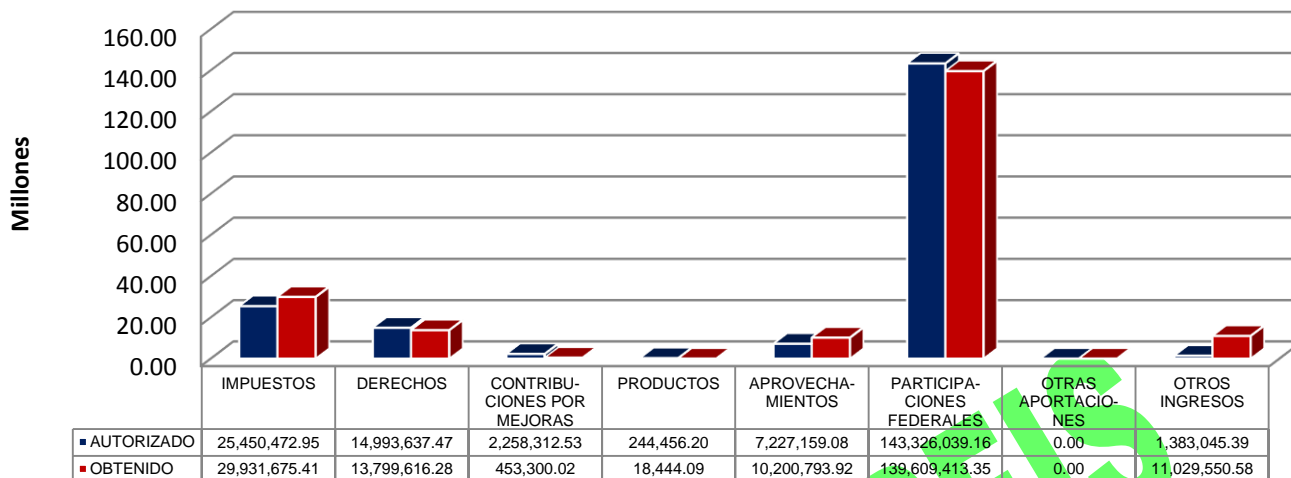
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$194,883,122.78 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$205,042,793.65, lo que representa un 5.21% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$291,279,281.41, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$205,042,793.65, refleja un resultado por \$-86,236,487.76. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

GRÁFICA 1
INGRESOS RECURSOS PROPIOS

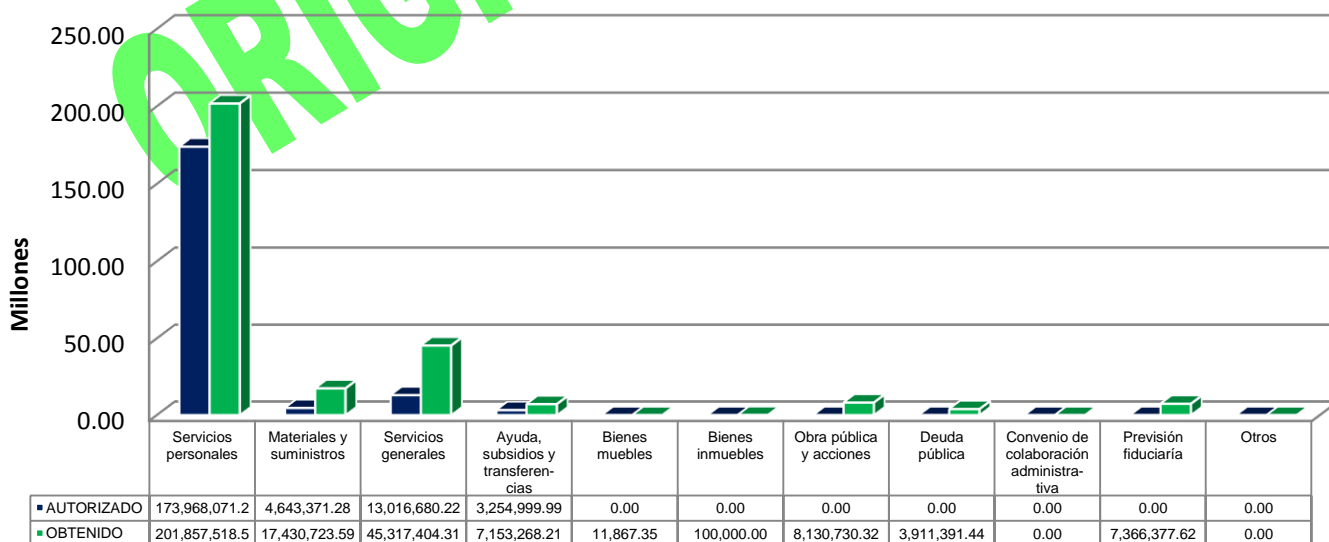


Otros ingresos: Subsidios de Gobierno del Estado \$9,200,000.00, Ingresos por Carnaval \$1,800,000.00, Ingresos por recaudación, registrados en otros ingresos \$29,550.58.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales y servicios generales y materiales y suministros.

GRÁFICA 2
EGRESOS RECURSOS PROPIOS



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$194,883,122.78	\$205,042,793.65
Total de Egresos	\$194,883,122.78	\$291,279,281.41
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$-86,236,487.76

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1-A
RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (SEDESOL)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
SEDESOL	\$ 5,500,000.00	\$ 5,499,999.00	\$ 1.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación Municipal	0.00	0.00	0.00
otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	\$ 5,500,000.00	\$ 5,499,999.00	\$ 1.00
Remanente de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 5,500,000.00	\$ 5,499,999.00	\$ 1.00

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2:**

CUADRO 2
APORTACIONES FEDERALES RAMO 033

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 75,479,502.00	\$ 66,521,263.29	\$ 8,958,238.71
Intereses	17,314.86	0.00	17,314.86
Aportación de Beneficiarios	2,431,694.14	2,431,694.14	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	77,928,511.00	68,952,957.43	8,975,553.57
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	\$77,928,511.00	\$ 68,952,957.43	\$ 8,975,553.57
Préstamo FISM (FAIS)	0.00	0.00	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos (Intereses, Aportación de beneficiarios y otras aportaciones)	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	70,541,725.00	47,996,497.93	22,545,227.07
Intereses	1,460.94	0.00	1,460.94
Aportación de Beneficiarios	2.00	0.00	2.00
Otros (Aportación SUBSEMUN)	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
Subtotal	74,543,187.94	51,996,497.93	22,546,690.01
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 74,543,187.94	\$ 51,996,497.93	\$ 22,546,690.01

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, contiene de manera específica los objetivos y metas a alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además el Ente Fiscalizable presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$86,236,487.76, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

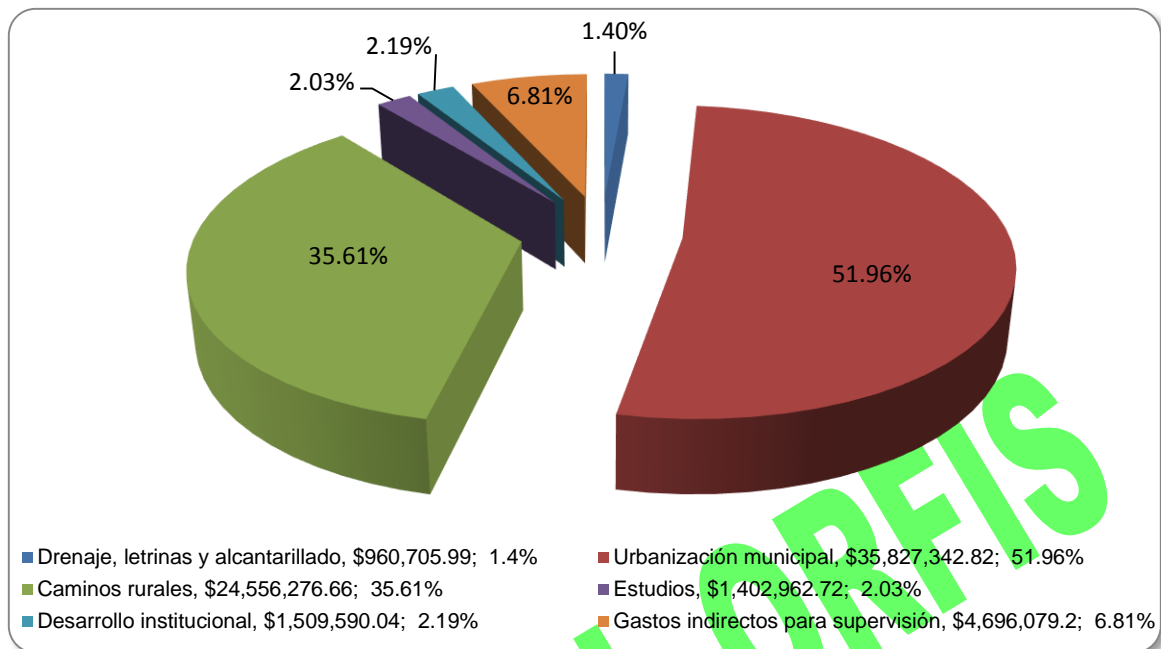
4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$68,952,957.43, que representa el 88.48% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 50 obras y 3 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

CUADRO 3
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM



Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 88.48% de los recursos recibidos; sin embargo, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; además, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; además, se determinaron costos elevados en dos obras y otras inconsistencias de carácter técnico en nueve obras realizadas con estos recursos.

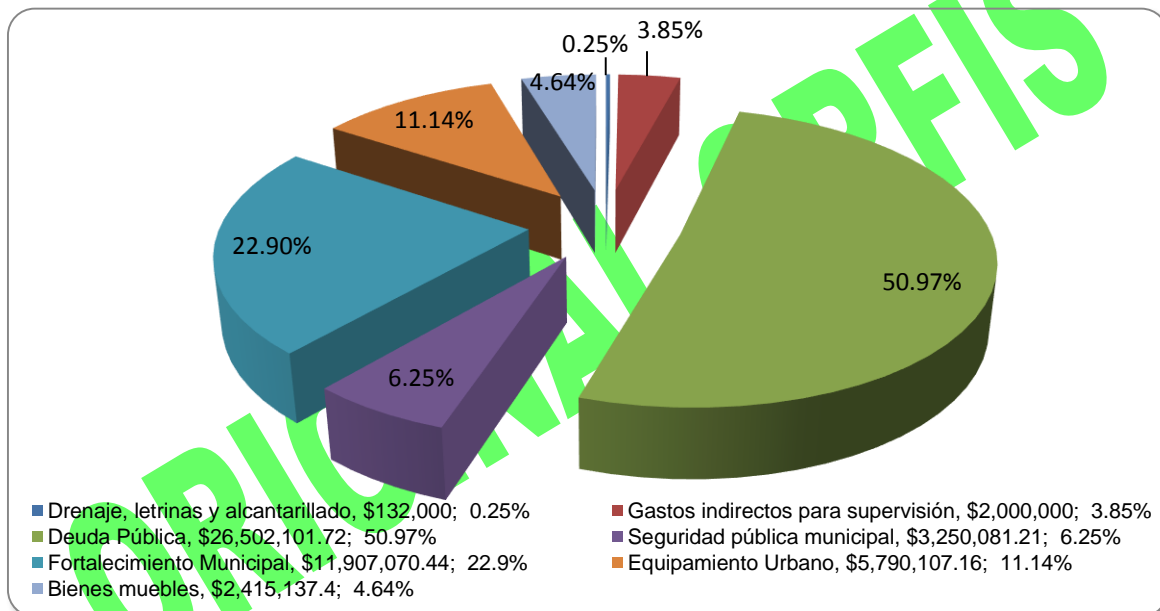
4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$51,996,497.93, que representa el 69.75% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 3 obras y 15 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el ente Fiscalizable:

No cumplió con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que sólo ejerció el 69.75% de los recursos recibidos; sin embargo, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; además, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas; además, se determinaron inconsistencias de carácter técnico una obra realizada con estos recursos.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

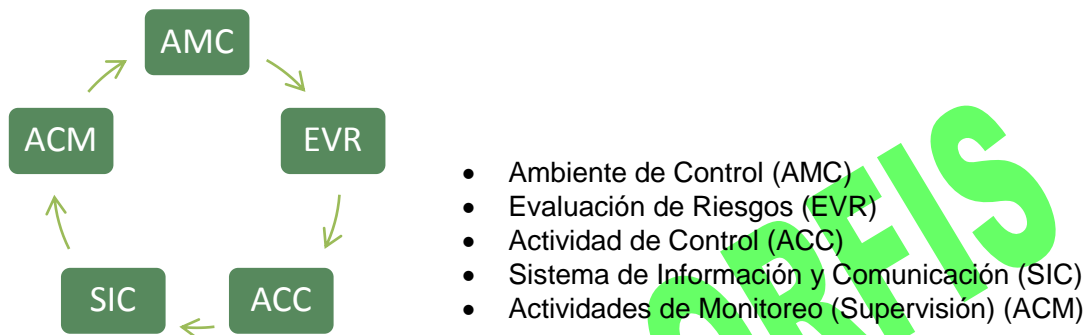
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- Los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.

- Se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al contar con los resguardos de los bienes, además de contar con un inventario conciliado con los registros contables.
- Se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al contar con los resguardos de los bienes.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- Se presentan oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una adecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, facilitando con ello las tareas preventivas y de fiscalización.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

DEBILIDADES:

- No se expidieron ni publicaron, en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- Los responsables del manejo de los recursos no cuentan con fianza de fidelidad, por lo que no se cuenta con un instrumento legal de respuesta rápida en caso de faltante o pérdida de fondos o valores propiedad municipal.
- No existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras no se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- La Deuda Pública pagada, no coincide con lo reportado por el H. Congreso del Estado.

4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$30,141,595.23, se amortizó en el ejercicio un importe de \$3,811,206.36 y generó en el año intereses por \$2,310,815.41; por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$26,330,388.87, tal como se muestra en el cuadro 5:

CUADRO 5
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
BANOBRAS	11 de junio de 2010	\$30,141,595.23	\$3,811,206.36	\$2,310,815.41	\$26,330,388.87
Total		\$30,141,595.23	\$3,811,206.36	\$2,310,815.41	\$26,330,388.87

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Análisis de la Deuda Pública

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., cumplió con el registro y reportes de ésta ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 12.64% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 0.48 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 18.86% del total de las participaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Como fuente de pago de la deuda se dispuso de \$6,122,021.77 que representa un 4.39% de las participaciones federales.

Conclusión

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las participaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y reducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable,, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$13,848,635.88	\$ 0.00	\$92,434,721.35	\$ 0.00	\$106,283,357.23
	Decremento	-123,062.23	0.00	-767,428.87	0.00	-890,491.10
	Final	\$13,725,573.65	0.00	\$91,667,292.48	\$ 0.00	\$105,392,866.13
Bienes Inmuebles	Inicial	\$19,667,970.19	\$ 0.00	\$7,315,343.05	\$ 0.00	\$26,983,313.24
	Incremento	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
	Final	\$19,767,970.19	\$ 0.00	\$7,315,343.05	\$ 0.00	\$27,083,313.24
Total	\$33,493,543.84	\$ 0.00	\$98,982,635.53	\$ 0.00	\$132,476,179.37	

Fuente: Cuenta Pública y papeles de trabajo de auditoría.

Conclusión:

Existe un decremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$790,491.10.

4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	INGRESOS MUNICIPALES
Universo de Recursos Ejercidos	\$291,279,281.41
Muestra Auditada	174,812,315.79
Representatividad de la muestra	60.01%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (SEDESOL)

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$5,499,999.00
Muestra Auditada	5,499,999.00
Representatividad de la muestra	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$66,521,263.29	\$ 0.00	\$ 2,431,694.14	\$ 0.00	\$68,952,957.43	\$ 0.00	\$68,952,957.43
Muestra Auditada	66,521,263.29	0.00	2,431,694.14	0.00	68,952,957.43	0.00	68,952,957.43
Representatividad de la muestra	100.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES
DEL FISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 47,996,497.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$4,000,000.00	\$ 51,996,497.93	\$ 0.00	\$51,996,497.93
Muestra Auditada	47,996,497.93	0.00	0.00	4,000,000.00	51,996,497.93	0.00	51,996,497.93
Representatividad de la muestra	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$81,956,863.54
Muestra Auditada	61,687,217.93
Representatividad de la muestra	75.27%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/3411/10/2013	Presidente Municipal	14 de octubre de 2013
OFS/3412/10/2013	Síndico	14 de octubre de 2013
OFS/3413/10/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	14 de octubre de 2013
OFS/3414/10/2013	Tesorero Municipal	14 de octubre de 2013
OFS/3415/10/2013	Contralor Interno	14 de octubre de 2013
OFS/3416/10/2013	Director de Obras Públicas	14 de octubre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.6.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	34	5	39
TÉCNICAS	21	3	24
SUMA	55	8	63

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 113/2012/001

La Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no contiene la totalidad de la información que establece en su artículo 22 la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual debe aclararse y/o justificarse; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

I. INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Informes sobre pasivos contingentes.
- b) Notas a los Estados Financieros de Flujo de Efectivo y Variaciones en el patrimonio.

III. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

- a) Indicadores de resultados (Estado programático)
- b) Informes sobre avances físicos-financieros de las obras y acciones realizadas. (Estado programático)

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar en forma oportuna y completa el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracción I y IV, 378, 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 48 y 56 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/004

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada se que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/005

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$86,236,487.76, incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/006

El Ente Fiscalizable no obtuvo las fianzas para garantizar la adecuada administración de los bienes municipales de los servidores públicos que abajo se señalan, que manejaron fondos o valores durante el ejercicio 2012; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>PERIODO</u>
Leopoldo Torres García	Presidente Municipal	Del 01/01/12 al 31/12/12
Manuel Alvarado Martínez	Tesorero Municipal	Del 01/01/12 al 31/12/12

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo, siendo omiso a lo señalado en los artículos 72 fracción XI, 104 último párrafo y 115 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/007

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012 en tránsito, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, además, no existe evidencia que hayan sido cobrados durante los primeros meses del ejercicio 2013.

CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
0179435883	BBVA Banc.	2596	26/01/12	Javier Morales Tadeo	\$6,906.00
0179435883	BBVA Banc.	2597	26/01/12	Julio César Montalvo García	4,466.00
0179435883	BBVA Banc.	3472	26/06/12	Soc. coop. de producc. frente liberal	570,720.00
TOTAL					\$582,092.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, transgrediendo lo estipulado en los artículos 35 fracciones VI y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/008

El saldo de cuentas por cobrar por concepto del Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada por el Ente Fiscalizable, muestra las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>
Predial	\$31,296,564.71	\$23,111,451.98

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo la normatividad aplicable, transgrediendo lo estipulado en el artículo 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/009

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, (Incluye Adicional) por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urb. Rez.	\$20,220,263.18	\$11,095,733.92	\$9,124,529.26	45.13%
Predial Rúst. Rez.	6,988,210.15	4,009,975.23	2,978,234.92	42.62%
Predial Urbano 2012	22,910,867.64	6,341,631.03	16,569,236.61	72.32%
Predial Rústico 2012	<u>3,043,917.18</u>	<u>1,664,111.80</u>	<u>1,379,805.38</u>	45.33%
Suma	\$53,163,258.15	\$23,111,451.98	\$30,051,806.17	

Cabe señalar que la cuenta contable de Ingresos derivados del Impuesto Predial al 31/12/12 muestra un importe total de \$21,866,693.44.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos del 192 al 250 y 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/010

Al cierre del ejercicio no fue recuperado el saldo deudor, generado durante el ejercicio, que abajo se cita, por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-02-05009	Ley de ingresos (hábitat)	\$15,839.93

Así mismo, el Ente Fiscalizable no ha recuperado los saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan.

<u>CUENTA</u>	<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-02-05002	Arbitrios cuenta corriente	\$387,213.72
1106-02-05007	Ley de ingresos (hábitat 2011)	3,126.00
1106-02-05008	Ley de ingresos 2011 (rescate)	<u>27,000.00</u>
	TOTAL	\$417,339.72

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de balance, no obstante que son erogaciones no presupuestadas en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287, 318, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/011

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados o amortizados los saldos de anticipos, generados en ejercicios anteriores, que abajo se citan, por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como, las pólizas contables con las que fueron amortizados y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-04-01004	Secort construcciones, S. A	\$44,578,158.94

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que son erogaciones no presupuestadas y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hagan con exactitud y oportunidad en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287, 277, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/012

El Ente Fiscalizable adquirió terreno por \$100,000.00 que carece del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
3622	23/07/12	Compra terreno de 10x15 Ej. Tacoteno	\$100,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que al autorizar y efectuar los pagos por las adquisiciones de bienes inmuebles, éstos estén debidamente soportados con documentación que reúna los requisitos legales correspondientes en contravención a lo dispuesto por los artículos 2255 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 359 fracciones IV y VI, 362 fracción II, 367, 446 fracción III, 447, 458 fracción I y 466 primer párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/014

El Ayuntamiento no ha enterado las Cuotas Patronales IMSS de ejercicios anteriores por la cantidad de \$2,194,301.86

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero lo enteró a la autoridad fiscal respectiva en forma extemporánea, lo que ocasionó el pago de accesorios como actualizaciones y recargos que son gastos no presupuestados, en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación, 272 fracción III, 325, y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/015

Efectuaron pagos por concepto de honorarios y arrendamiento y no realizaron el pago de ISR correspondiente.

CONCEPTO	MES	MONTO
ISR retenido honorarios	Enero a diciembre	\$17,591.20
ISR retenido arrendamiento	Enero a diciembre	<u>22,284.36</u>
TOTAL		\$39,875.56

Además, el Ente Fiscalizable no ha enterado los impuestos que abajo se citan, correspondientes a ejercicios anteriores.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR retenido honorarios	\$3,265,918.83
ISR retenido arrendamiento	<u>26,325.77</u>
TOTAL	\$3,292,244.60

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/016

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por el Ente y que se encuentra registrado contablemente como impuesto por pagar por \$3,037,250.00.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$6,543,854.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/017

Según Estados Financieros, existe Deuda Pública al 31 de diciembre de 2012 por \$26,330,388.87; la cual coincide con el Estado de Deuda Pública incluido en la Cuenta Pública, pero no coincide con lo reportado por el H. Congreso del Estado; como se detalla a continuación:

ESTADO DE
DEUDA PÚBLICA
\$26,330,388.87

REGISTROS
CONTABLES
\$26,330,388.87

CONGRESO
DEL ESTADO
\$28,584,047.21

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública en contravención a lo dispuesto por los artículos 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo 429 y 433 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/018

El Ente Fiscalizable no recuperó los depósitos en garantía de ejercicios anteriores.

CONCEPTO
Martha Judith Fonseca Camejo

MONTO DE REFERENCIA
\$12,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería no observó la constitución de garantías a favor o a cargo de éste, así como su guarda y custodia en contravención a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/019

De acuerdo a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable no se tiene certeza que lo recaudado por concepto de impuesto sobre espectáculos públicos por \$15,228.18 haya sido cobrado atendiendo a la base gravable establecida en el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que no fue presentada el acta de liquidación de los espectáculos públicos presentados realizada por los interventores fiscales y/o ésta no indica ni relaciona el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, con la cual determinaron el pago del impuesto.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro del impuesto sobre espectáculos públicos a los que tiene la facultad de cobrar por la explotación de cualquier diversión que se haya realizado en forma eventual o habitual dentro del Municipio en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 20 fracción I, 143 al 151 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/020

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$409,074.69, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento;
- b) El padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- c) No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo.

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento; el padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y no fue presentado el Reglamento Municipal respectivo. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/021

De acuerdo a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública se detectó que el Ente Fiscalizable llevó a cabo el cobro de Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos por \$623,405.33; sin embargo, no fueron presentados los cálculos, bases, informes, y padrones o listados de las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias de los predios en que se prestaron los servicios; por lo que, no se tiene certeza que los ingresos cobrados por este concepto hayan sido de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro de derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a los que tiene la facultad de cobrar por los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que preste el Ente Fiscalizable a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 20 fracción II, 231 al 235 y 366 del Código Hacendario Municipal.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/022

De acuerdo a la documentación presentada, se detectó que fueron adquiridos materiales para la construcción por \$591,446.93, de dicha adquisición el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, no vigiló los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 287 fracciones I y III, 355, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367 y 382, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/023

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.
- d) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- f) Acta de Delegación de Facultades.
- g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- k) Garantía de vicios ocultos.



OBRA
CO-MIN-PEMEX/001/11

DESCRIPCIÓN
Centro Recreativo Tacoteno

DOCUMENTO FALTANTE
a, d, f, g, k

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras, transgrediendo la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave vigente en el ejercicio dos mil once, respecto de los siguientes artículos 39 fracciones II y III, 41 fracción II, 44, 46, 53, 54 y 56.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/024

De las obras contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar retenido a los contratistas de ejercicios anteriores por un importe de \$41,955.64, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex referencia 0010924 o CIE 0451255 de Bancomer referencia 109-9, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 287 fracciones I y III, 300 y 355 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación Número: 113/2012/025

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no presupuestadas y no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo:

<u>CUENTA</u>	<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-05-02006	Hábitat	\$34,025.76
1106-05-02011	Arbitrios	75,400.00
	TOTAL	\$109,425.76

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además, son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/026

Existen saldos por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2012, registrados durante el ejercicio, de los cuales el ente fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación, como a continuación se relacionan:

<u>CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
Total de Pasivos	\$59,206,956.36
Disponibilidad en Bancos	<u>69,985.44</u>
Déficit	\$59,136,970.92

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó por medio de la Tesorería la planeación, ejercicio y control presupuestal para liquidar los pasivos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 318 y 382 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/027

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados y/o a terceros, por concepto de salarios, en el periodo de enero a diciembre de 2012, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
Retención de ISR sueldos y salarios	\$604,959.20

Además, el Ente Fiscalizable no ha enterado \$124,178.00 de Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos, correspondiente a ejercicios anteriores.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113, 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/028

Al cierre del ejercicio, existe un saldo de ISR retenido de honorarios profesionales por un monto de \$67,924.52 generado en el ejercicio 2012 pendiente de enterar a las autoridades fiscales correspondientes.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente no observó la obligación de realizar el entero correspondiente por la retención del ISR por el pago de honorarios profesionales, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la renta; 272 fracción III, y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/029

Al cierre del ejercicio, existe un saldo de ISR retenido de honorarios profesionales por un monto de \$309,482.77 correspondiente a ejercicios anteriores pendiente de enterar a las autoridades fiscales correspondientes.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente no observó la obligación de realizar el entero correspondiente por la retención del ISR por el pago de honorarios profesionales, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la renta; 272 fracción III, y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/030

Según cierre de ejercicio y balanza de comprobación, realizaron las obras que abajo se citan, sin integrar los expedientes unitarios respectivos.

<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
232	Construcción de pav. con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas calle Aguascalientes	\$441,744.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra en contravención a lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287, 328 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/031

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.
- e) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.
- g) Garantía de anticipo.
- h) Garantía de cumplimiento.
- i) Garantía de vicios ocultos.

- j) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
l) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
207	Rehabilitación de puente vehicular calle alta tensión entre Independencia y López Rayón	j, l
209	Rehabilitación de puente vehicular calle Bolívar entre 26 de abril y 7 jun	i, j, l
215	Construcc. pavimento concreto hid. calle Altotonga entre Roma a Porvenir	e, g, h, i, j, l
217	Construcc. pavimento concreto hid. calle camino Albamex entre Leandro Valle y Mariano Escobedo	e, i, j, l
221	Construcc. pavimento concreto hid. calle Mariano Abasolo entre Tecolutla y av. Minatitlán	a, c
223	Construcc. pavimento concreto hid. calle Guatemala entre Paz y Salvador	e, j, l
225	Construcc. pavimento conc. hid. calle Tantoyuca entre Chamizal y Coatepec	e, j, l
234	Construcc. pavimento concreto hid. guarniciones y banquetas de la calle Ixtalapa entre Enrique C. Rébsamen a Tampico	a, b, c
241	Rehabilitación de camino rural San Vicente Caguapan	a, c
242	Rehabilitación de camino rural Villa las Flores-Jimbal	a, c
243	Rehabilitación de camino rural San Cristóbal-El Valedor	a, c
245	Rehabilitación de camino rural Carmelitas-Amp. el Depósito	a, c
246	Construcción de alcantarilla de 48" de diámetro incluye cabezales en camino principal Emiliano Zapata a la Palma	a, c, d
248	Construcción de alcantarilla de 48" de diámetro incluye cabezales en camino principal Chichonal Nopala a Sehaulaca	a, c, d
249	Construcción de alcantarilla de 48" de diámetro incluye cabezales en camino principal Tortuguero a la Palma	d, j, l
257	Rehabilitación de puente vehicular en el cam. Princip. de Filisola-Díaz Ordaz	g, h, i, j, l
264	Rehabilitación de camino rural el Diamante a Reforma	a, c, j, l
265	Rehabilitación de camino rural Emiliano Zapata-Tortuguero-Las Palmas	a, b, c, g, h, i, j, l
267	Construcción de Trinchera pluvial en la calle Ixtapalapa entre calle Puebla y calle Amapola	d, j, l
268	Rehabilitación de camino rural Carolino Anaya-Tenochtítlán-Fernado López Arias	a, b, c, g, h, i, j, l
269	Rehabilitación de camino rural Coronel Adalberto Tejeda-López Arias al crucero arroyo de Chichigapa	a, b, c
270	Rehabilitación de camino rural Josefa Ortíz de Domínguez-Carrizal 5 de Febrero-La Breña	a, b, c
271	Rehabilitación de camino rural Francisco y Madero- Norberto Aguirre Palanacares	a, b, c, g, h, i, j, l
272	Rehabilitación de camino rural Díaz Ordaz-La Nueva Reforma a la Michoacana	a, b, c, g, h, i, j, l
273	Rehab. de camino rural López Arias- Coronel Adalberto Tej.	a, b, c, g, h, i, j, l
274	Rehabilitación de camino rural Filisola-Yucatecal-Díaz Ordaz	a, b, c, g, h, i, j, l
275	Rehabilitación de camino rural Agua Fria-La Esmeralda-El Faisán-El Metate-Las Palmas	a, b, c
276	Rehabilitación de camino rural Otape-Ixhuatepec (El Chipile-La Victoria)	a, b, c, g, h, i, j, l

277	Rehabilitación de camino rural La Breña-Ejido la Reforma-Carolino Anaya	a, b, c
278	Rehabilitación de camino rural José María Morelos-Cauhtémoc-Miguel Alemán	a, b, c, g, h, i, j, l
279	Rehabilitación de camino rural Nuevo Atoyac-Plan de Limones-Niño Artillero	a, b, c, g, h, i, j, l
281	Construcción de pavimento con concreto hidráulico de las calles prolongación Río Tecolutla y prolongación Panamá entre Mariano Abasolo y Río Coatzacoalcos	a, b, c, g, h, i, j, l

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/032

De la acción 253 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$4,696,079.20, el Ente Fiscalizable no presentó el presupuesto de los gastos ni el programa de aplicación.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracciones IV y VI del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/033

Se erogaron \$1,509,590.04, por concepto de Asistencia técnica con cargo al 2% de Desarrollo Institucional, sin contar con el convenio con las dependencias autorizadas del gobierno Federal y Estatal.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no dio cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable para el ejercicio del 2% del total de los recursos de este fondo y aplicarlo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual previamente requiere la firma de un convenio con con las dependencias autorizadas del gobierno Federal y Estatal. Además, se autorizaron pagos sin verificar que se efectuaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 33 párrafo cuarto Ley de Coordinación Fiscal.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación Número: 113/2012/034

Los estados de cuenta bancarios reportan comisiones por \$2,426.72 cobradas al Ente Fiscalizable por sobregiro:

<u>PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>
Junio	\$1,069.52
Octubre	<u>1,357.20</u>
Total	\$2,426.72

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente a través de la Tesorería, incumplió con la obligación de administrar los fondos municipales en forma correcta; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 270 fracciones I y III, 287 fracciones II y III, 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/035

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores de ejercicios anteriores que abajo se citan, y que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo.

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Arbitrios	\$1,150,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas transgrediendo lo dispuesto por el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal; 3325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/038

Existen saldos por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2012, registrados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene seguridad razonable de que estén debidamente soportados; así mismo, el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación, como a continuación se relacionan:

<u>CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
Total de Pasivos	\$21,936,184.17
Disponibilidad en Bancos	<u>25,474.26</u>
Déficit	\$21,910,709.91

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó por medio de la Tesorería la planeación, ejercicio y control presupuestal para liquidar los pasivos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 318, 382, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 113/2012/039

El Ente Fiscalizable efectuó el pago de sueldos y salarios a los trabajadores por un monto de \$1,250,000.00; sin embargo, no retuvo ni enteró el Impuesto sobre la Renta en los meses de enero a diciembre de 2012.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, presuntamente se detectó que éste no retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, y omitió enterarlo a la autoridad fiscal respectiva, lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102, 110, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 286, 287 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación número: 113/2012/042	Obra número: 2012113211
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Santo Domingo entre Montevideo y Lisboa Norte Col. Nueva Mina Norte, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'072,442.73
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Demolición con herramienta manual de pavimento de concreto hidráulico simple de 17 cm., de espesor, incluye: Recolección y apile del material (\$417.07, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm²., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., X 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m., incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de \$33,864.44 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Demolición con herramienta manual de pavimento de concreto hidráulico simple de 17 cm., de espesor, incluye: Recolección y apile del material.	M3	\$659.76	\$417.07	\$242.69	37.16	\$9,018.36
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.	M2	\$309.16	\$266.85	\$42.31	72.00	\$3,046.32
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., X 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m., incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ML	\$51.25	\$21.97	\$29.28	585.00	\$17,128.80
SUBTOTAL						\$29,193.48
IVA						\$4,670.96
TOTAL						\$33,864.44

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó, en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Santo Domingo entre Montevideo y Lisboa Norte Col. Nueva Mina Norte, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, estimaciones de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobre costo que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/043	Obra número: 2012113212
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle 18 de marzo de Atenas a Berlín, colonia Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$3'489,631.84
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianza de vicios ocultos y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado $f'c= 150$ Kg/cm²., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado. Incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, asó como sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$263.48, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción, cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 300 cm., utilizando doble disco a cada 3.00. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que emplean una cantidad elevada del disco para cortar concreto y el rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

-Suministro y elaboración de concreto hecho en obra resistencia normal $f'c= 250$ Kg/cm²., revenimiento de 10 cm., agregado máximo 3/4" (\$1,731.14, sin incluir el I.V.A.), debido a que emplean una cuadrilla para la mano de obra innecesaria puesto que el concepto no incluye el vaciado del concreto.

Se determinó un monto de **\$73,414.44 (Setenta y tres mil cuatrocientos catorce pesos 44/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado $f'c= 150$ Kg/cm ² ., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado. Incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, asó como sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.	M2	\$315.87	\$263.48	\$52.39	96.31	\$5,045.68

Construcción de junta de contracción, cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 300 cm., utilizando doble disco a cada 3.00. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ML	\$69.11	\$21.97	\$47.14	973.00	\$45,867.22
Suministro y elaboración de concreto hecho en obra resistencia normal f'c= 250 Kg/cm2., revenimiento de 10 cm., agregado máximo 3/4".	M3	\$2,020.15	\$1,731.14	\$289.01	42.82	\$12,375.41
SUBTOTAL						\$63,288.31
IVA						\$10,126.13
TOTAL						\$73,414.44

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle 18 de marzo de Atenas a Berlín, colonia Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 54, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Asimismo incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales. Del mismo modo debió verificar que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/044	Obra número: 2012113214
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Reforma, entre Berlín y Mídanla, Col. Guayacanal, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'712,291.48
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración completa del expediente técnico unitario.

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material (\$417.07, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm²., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$62,268.46 (Sesenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material.	M3	\$599.31	\$417.07	\$182.24	40.08	\$7,304.18
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.	m2	\$334.87	\$266.85	\$68.02	164.27	\$11,173.65
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	MI	\$60.88	\$21.97	\$38.91	904.70	\$35,201.88
SUBTOTAL						\$53,679.71
IVA						\$8,588.75
TOTAL						\$62,268.46

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó en su análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Reforma, entre Berlín y Mídanla, Col. Guayacanal, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V**.

Incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/045	Obra número: 2012113216
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle 4 entre Niños Héroes y Américas col. Francisco I. Madero, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'173,720.91
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, programas del presupuesto contratado de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.
- B) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregara un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción, cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 300 cm., utilizando doble disco a cada 3.00. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que emplean una cantidad elevada del disco para cortar concreto y el rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$14,056.09 (Catorce mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregara un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.	M2	\$305.06	\$266.85	\$38.21	29.32	\$1,120.32
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3 cm., utilizando doble disco a cada 3 m. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1 cm.	ML	\$53.39	\$21.97	\$31.42	350.00	\$10,997.00
SUBTOTAL						\$12,117.32
IVA						\$1,938.77
TOTAL						\$14,056.09

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle 4 entre Niños Héroes y Américas col. Francisco I. Madero, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 46 párrafo 2; 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobre costo que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/046	Obra número: 2012113220
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle La Paz entre Guatemala e institutos tecnológicos, Col. Rosalinda, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'245,597.34
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración completa del expediente técnico unitario.

A) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material (\$417.07, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado $f'c= 150$ Kg/cm²., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con Sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$53,784.17 (Cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material.	M3	\$523.72	\$417.07	\$106.65	36.72	\$3,916.19
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado $f'c= 150$ Kg/cm ² ., de 10 cm., de espesor, cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado. Incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el	M2	\$319.39	\$266.85	\$52.54	21.33	\$1,120.68

escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.						
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., X 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ML	\$75.04	\$21.97	\$53.07	778.76	\$41,328.79
SUBTOTAL						\$46,365.66
IVA						\$7,418.51
TOTAL						\$53,784.17

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle La Paz entre Guatemala e institutos tecnológicos, Col. Rosalinda, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se determinó un monto de **\$24,719.83 (Veinticuatro mil setecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Construcción de guarnición de concreto premezclado simple f'c= 150 Kg/cm2., de sección trapezoidal de 15 x 20 x 40 cm., incluye: Excavación, cimbra metálica ambos lados y relleno, así como junta de celotex a cada 6 metros, junta de expansión con celotex a cada 6 metros, junta de expansión con celotex a cada 24 m., y sellado con asfalto oxidado (previa certificación de la supervisión), incluye: Excavación, afine, relleno y retiro de material sobrante.	ML	537.40	451.81	85.59	\$248.98	\$21,310.20
SUBTOTAL						\$21,310.20
IVA						\$3,409.63
TOTAL						\$24,719.83

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, autorizando para su pago volúmenes de trabajos pagados no ejecutados; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales. Asimismo que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/047	Obra número: 2012113221
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Mariano Abasolo, entre Tecolutla y Av. Minatitlán, Las Fuentes, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'750,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, fianza de anticipo y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonoméric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$24,950.16 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor, cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado. Incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o	M2	\$301.79	\$266.85	\$34.94	65.47	\$2,287.52

brocha de pelo, así como sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.						
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., X 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonomer 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ML	\$66.87	\$21.97	\$44.90	428.09	\$19,221.24
SUBTOTAL						\$21,508.76
IVA						\$3,441.40
TOTAL						\$24,950.16

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Mariano Abasolo, entre Tecolutla y Av. Minatitlán, Las Fuentes, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 39 fracción II y último párrafo; 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió al no requerir la garantía de anticipo, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales. Asimismo debió corroborar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/048	Obra número: 2012113224
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Prolongación Atenas entre Puente Jaguey y calle 12 de octubre, Ejido Las Lomas, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$3'943,139.20
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación pública.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Fianza de vicios ocultos y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.
- B) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en el factor de sobre costo, en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Prolongación Atenas entre Puente Jaguey y calle 12 de octubre, Ejido Las Lomas, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se determinó un monto de **\$223,018.20 (Doscientos veintitrés mil dieciocho pesos 20/100 M.N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Relleno con material de banco libre de escombros para formación de terraplén compactado con compactador manual (Bailarina) al 95% psvm en capas de 20 cm., de espesor, incorporando humedad hasta el grado óptimo. Incluye: Carga y acarreo al primer Km.	M3	1,480.25	852.00	628.25	\$306.02	\$192,257.07
SUBTOTAL						\$192,257.07
IVA						\$30,761.13
TOTAL						\$223,018.20

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 54, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, autorizando para su pago volúmenes de trabajos pagados no ejecutados; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no supervisar y verificar que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales. Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. De igual manera, debió verificar que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra. Asimismo que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/049	Obra número: 2012113225
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Tantoyuca entre Chamizal y Coatepec, Col. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'146,267.57
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material (\$417.07, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado $f'c= 150$ Kg/cm²., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonomeríc 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de \$48,352.66 (Cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
PRELIMINARES						
Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material.	M3	\$599.33	\$417.07	\$182.26	23.55	\$4,292.22
GUARNICIONES Y BANQUETAS						
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado $f'c= 150$ Kg/cm ² ., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de	M2	\$331.28	\$266.85	\$64.43	192.95	\$12,431.77

cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera.						
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m. Incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ML	\$61.03	\$21.97	\$39.06	639.00	\$24,959.34
SUBTOTAL						\$41,683.33
IVA						\$6,669.33
TOTAL						\$48,352.66

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Tantoyuca entre Chamizal y Coatepec, Col. Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/050	Obra número: 2012113226
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Ávila Camacho entre Lázaro Cárdenas y Pancardo Col. Cuauhtémoc, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'955,075.41
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, documentos que integran el convenio modificatorio: Endoso de la fianza de cumplimiento, proyecto modificado y autorización escrita de prórroga; fianza de vicios ocultos y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El convenio modificatorio debido a que faltan los documentos que lo soportan.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Ávila Camacho entre Lázaro Cárdenas y Pancardo Col. Cuauhtémoc, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, estimaciones de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de vicios ocultos y los documentos que integran el convenio modificatorio: Endoso de la fianza de cumplimiento, proyecto modificado y autorización escrita de prórroga. Por otro lado, no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, específicamente el convenio modificatorio debido a que faltan los documentos que lo soportan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 31, 48 párrafos 1 y 2; 53 párrafo 4; 54, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar que se cumpliera con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/051	Obra número: 2012113229
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas de la calle Alta Tensión entre Carrillo Puerto y Gómez Farías, Col. Insurgentes Norte Sector Framboyan, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'719,024.62
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianza de vicios ocultos y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$264.75, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., X 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m., incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$22.08, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$18,514.76 (Dieciocho mil quinientos catorce pesos 76/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
GUARNICIONES Y BANQUETAS						
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor, cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como sellado con asfalto oxidado o similar, en	M2	\$300.79	\$264.75	\$36.04	82.56	\$2,975.46

todos los cortes realizados con solera.						
PAVIMENTO						
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., X 5.00 cm., el segundo corte se hará de 3 mm., X 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m., incluye sellado con sonomeríc 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ML	\$53.29	\$22.08	\$31.21	416.07	\$12,985.54
SUBTOTAL						\$15,961.00
IVA						\$2,553.76
TOTAL						\$18,514.76

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Alta Tensión entre Carrillo Puerto y Gómez Farías, Col. Insurgentes Norte Sector Framboyan, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 66 párrafos primero y segundo; y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 95;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo;**

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI; y 71;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 66 párrafos primero y segundo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 95;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Asimismo incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Del mismo modo debió verificar que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/052	Obra número: 2012113230
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas de la calle Reforma, entre Atenas y Porfirio Díaz, col. Hidalgo, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'902,374.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa y convenios de participación.
- B) ANÁLISIS DE PRECIOS:** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos

unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

-Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material (\$424.18, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Demolición con herramienta manual de banquetas de concreto simple existentes de 8 cm., promedio de espesor, incluye: Recolección y apile de material (\$424.18, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm²., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregará un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como el sellado con asfalto oxidado o similar en todos los cortes realizados con solera (\$266.85, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento empleado en la mano de obra se considera bajo.

-Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m., incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm., (\$21.97, sin incluir el I.V.A.), debido a que en rendimiento empleado en el equipo se considera bajo.

Se determinó un monto de **\$58,490.75 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 75/100 M.N.)**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
PRELIMINARES						
Demolición con herramienta manual de guarniciones de concreto simple existente de sección trapezoidal 15 x 20 x 40 cm., incluye: Recolección y apile de material.	M3	\$542.14	\$424.18	\$117.96	32.61	\$3,846.68
Demolición con herramienta manual de banquetas de concreto simple existentes de 8 cm., promedio de espesor, incluye: Recolección y apile de material.	M3	\$542.14	\$424.18	\$117.96	49.66	\$5,857.89

GUARNICIONES Y BANQUETAS						
Construcción de rampa de acceso a cochera de concreto premezclado f'c= 150 Kg/cm2., de 10 cm., de espesor cortadas con solera de 1" x 1/4" a cada 2.00 m., como máximo por lado, incluye: Cimbra, incorporación de humedad previa al colado, volteador, suministro, elaboración, vaciado de concreto, para el acabado se agregara un riego de cemento en polvo y el escobillado se hará utilizando escoba o brocha de pelo, así como sellado con asfalto oxidado o similar e todos los cortes realizados con solera.	M2	\$352.32	\$266.85	\$85.47	124.04	\$10,601.70
PAVIMENTO						
Construcción de junta de contracción cortado con disco de diamante, el primer corte se hará de 3 mm., x 5.00 cm., el segundo corte se hará 3 mm., x 3.00 cm., utilizando doble disco a cada 3.00 m., incluye: Sellado con sonomeric 1 o similar, a una profundidad de 1.00 cm.	ml	\$53.44	\$21.97	\$31.47	957.00	\$30,116.79
					SUBTOTAL	\$50,423.06
					IVA	\$8,067.69
					TOTAL	\$58,490.75

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Reforma, entre Atenas y Porfirio Díaz, col. Hidalgo, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracción I; y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracciones I y V; y 113 fracción XV;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que genera un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI; y 71;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Asimismo incumplió al no supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/053	Obra número: 2012113233
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas de la calle Insurgentes, entre carretera antigua a Minatitlán e Iturbide, congregación de Mapachapa, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'488,427.99
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenios de participación.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en de la calle Insurgentes, entre carretera antigua a Minatitlán e Iturbide, congregación de Mapachapa, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 74**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/055	Obra número: 2012113241
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural San Vicente-Cahuapan, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'599,920.64
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que les faltan firmas de los participantes.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en el camino rural San Vicente-Cahuapan, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, específicamente las actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que les faltan firmas de los participantes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones VI;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/057	Obra número: 2012113243
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural San Cristóbal - El Valedor, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'099,096.22
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales (ORFIS) del 0.5 %, que el contratista aplicó, en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en el camino rural San Cristóbal – El Valedor, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se determinó un monto de \$301,475.50 (Trescientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Acarreo a kms., subsecuentes al primero.	M3/KM	46,200.00	11,268.19	34,931.81	\$7.44	\$259,892.67
SUBTOTAL						\$259,892.67
IVA						\$41,582.83
TOTAL						\$301,475.50

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 57 y 60**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobrecosto que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, autorizando para su pago volúmenes de trabajos pagados no ejecutados; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Incumplió al no supervisar y verificar que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobre costo por cargos adicionales. Asimismo que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/059	Obra número: 2012113245
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural Carmelitas - Ampliación El Depósito - El Diamante, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'386,302.83
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que le faltan las firmas de los participantes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en el camino rural Carmelitas - Ampliación El Depósito - El Diamante, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, específicamente las actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que le faltan las firmas de los participantes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción II.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/060	Obra número: 2012113269
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural coronel Adalberto Tejeda - López Arias al cruce Arroyo de Chichigapa, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'298,680.65
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en el camino rural coronel Adalberto Tejeda - López Arias al cruce Arroyo de Chichigapa, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento,

finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/061	Obra número: 2012113270
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural Josefa Ortiz de Domínguez-Carrizal 5 de febrero-La Breña, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'205,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianza de anticipo y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de

Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado camino rural Josefa Ortiz de Domínguez-Carrizal 5 de febrero-La Breña, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo; 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Incumplió al no requerir la garantía de anticipo, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/062	Obra número: 2012113275
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural Agua Fría - La Esmeralda - El Faisán - El Metate - Las Palmas, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'131,434.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado camino rural Agua Fría - La Esmeralda - El Faisán - El Metate - Las Palmas, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones II, III y último párrafo; 53 párrafo 4; 54, 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Incumplió al no requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones II, III y último párrafo**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. De igual manera, debió verificar que se cumpliera con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra. También debió verificar y supervisar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/063	Obra número: 2012113277
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural La Breña-Ejido La Reforma-Carolino Anaya, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'120,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en el camino rural La Breña-Ejido La Reforma-Carolino Anaya, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones II, III y último párrafo; 53 párrafo 4; 54, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Incumplió al no requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones II, III y último párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato. Asimismo, debió verificar que se cumpliera con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación número: 113/2012/065	Obra número: 2012113111
Descripción de la Obra: 2ª. Etapa cubierta tipo domo en mercado 5 de febrero, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$2'091,600.23
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en el mercado 5 de febrero, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, finiquito de obra y números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 359 fracción IV; 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 113/2012/066	Obra número: 2012113119
Descripción de la Obra: Plaza de usos múltiples en Nuevo Atoyac, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$1'200,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianza de vicios ocultos y actas de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento, del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5 %, que el contratista aplicó en sus análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

II. DE LA REVISION FISICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Armando Eloy Juárez Leos, Director de Obras Públicas, en el sitio de la obra, ubicado en la plaza de usos múltiples en Nuevo Atoyac, en la cabecera municipal del municipio de Minatitlán, Ver., con levantamiento, estimaciones de obra y números

generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se determinó un monto de \$66,790.11 (Sesenta y seis mil setecientos noventa pesos 11/100 M.N.), como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de banca de acero modelo urbano 4 BCUV004. Acabado pintura electrostática con pre tratamiento de fosfato de zinc. Elaborado con metal y con capacidad de 61 lts.	Pza.	8.00	0.00	8.00	\$7,197.21	\$57,577.68
SUBTOTAL						\$57,577.68
IVA						\$9,212.43
TOTAL						\$66,790.11

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se mencionan, en particular la fianza de vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafos 4; 54, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También incumplió verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales como se indica en el **apartado I inciso B)**, lo cual genero un sobrecosto que causa indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, autorizando para su pago volúmenes de trabajos pagados no ejecutados; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI; y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También incumplió en supervisar y verificar que en los precios unitarios no se aplicara el factor de sobrecosto por cargos adicionales. Del mismo modo debió verificar que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra. Asimismo que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES FINANCIERAS

Recomendación Número: 113/2012/001

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 113/2012/002

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 113/2012/003

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 113/2012/004

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

Recomendación Número: 113/2012/005

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Recomendación Número: 113/2012/007

-Implementar las medidas de control para integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras el tiempo y forma, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios de encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

-Implementar medidas de control para la entrega de las fianzas de cumplimiento y anticipo por las constructoras a la firma de los contratos, así como la fianza de vicios ocultos al término de la obra, ya que sin estas el H. Ayuntamiento queda en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de las empresas.

Recomendación Número: 113/2012/008

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Recomendación Número: 113/2012/009

-En el caso de obras exclusivamente con fondos estatales, deberán de abstenerse de hacer cargos adicionales en el factor de sobre costo, con fundamento en el Art. 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto el cargo se hará en la factura de cobro.

-Integrar en el expediente técnico unitario los siguientes documentos: La evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, la inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, la inscripción al padrón de contratistas de SEFIPLAN y el registro de alta ante el IMSS.

-Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.

4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

5. CONCLUSIONES

Primera. No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en el Municipio de Minatitlán, Ver.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Minatitlán, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Minatitlán, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Minatitlán, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.